

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

N° 31757-MAG-MEIC-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad a las atribuciones que les confieren los incisos 3), 8), 18) y 20) del artículo 140 y los artículos 50 y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y los artículos 37 y concordantes y 57 de la Ley N° 8285 del 30 de mayo del 2002, Ley de Creación de la Corporación Arrocera Nacional.

#### Considerando:

1°—Que en conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.

2°—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera Nacional N° 8285, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 31557 MAG-MEIC-COMEX de 8 de diciembre del 2003, publicado en el Alcance N° 63-A a La Gaceta N° 245 del 19 de diciembre del 2003, mediante el cual se decretó el desabasto de arroz en granza en el mercado nacional por un total estimado inicial de 92,441 toneladas métricas entre los meses de diciembre del 2003 y junio del 2004.

3°—Que la Junta Directiva de la Corporación Arrocera mediante acuerdo adoptado en la sesión N° 81, artículo 3°, inciso 3), celebrada el 23 de febrero de los corrientes, fundamentada en el informe elaborado por el Departamento Técnico y de Control, a solicitado al Gobierno de la República, la ampliación del desabasto decretado por un volumen de 40,971.00 T.M. de granza adicionales a las establecidas en el Decreto N° 31557, bajo las mismas condiciones establecidas. **Por tanto:**

#### DECRETAN:

Artículo 1°—Se autoriza la importación como desabasto adicional al volumen autorizado en el Decreto Ejecutivo N° 31557-MAG-MEIC-COMEX, de cuarenta mil novecientos setenta y un toneladas métricas de arroz en granza (40,971 T.M.) con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, incluyendo la no sujeción al derecho adicional específico impuesto por el Decreto Ejecutivo N° 30749-MAG-MEIC-COMEX del 27 de setiembre del 2002, para el siguiente inciso arancelario, contemplado en el Arancel Centroamericano de Importación:

Código SAC	Descripción
10.06	ARROZ
1006.10	Arroz con cáscara (arroz "paddy")
1006.10.90	Otros

Artículo 2°—La importación a que se refiere el artículo anterior será realizada bajo los mismos términos y condiciones aplicables a ésta, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 31557-MAG-MEIC-COMEX.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 de marzo del 2004.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Gilberto Barrantes Rodríguez.—El Ministro de Comercio Exterior, Alberto Trejos Zúñiga.—1 vez.—(Solicitud N° 42876).—C-20145.—(D31757-30858).

N° 31765-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que les confiere los incisos 3) y 18) de los artículos 140 y 146 de la Constitución Política y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21, 23, 25, 27 inciso 1) y 28.2, acápite b) de la Ley 6227 o Ley General de la Administración Pública; en la Ley 8292 Ley General de Control Interno de fecha treinta y uno de julio del dos mil dos.

#### Considerando:

1°—Que en fecha 15 de marzo de 1998, el Ministerio de Hacienda puso en vigencia el "Manual para la Atención de Informes de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Auditoría Interna."

2°—Que dicho Manual se estableció como un instrumento de trabajo que se debía aplicar en una labor coordinada Administración activa-Auditoría Interna, con disposiciones de acatamiento obligatorio para ambas partes, con el objetivo de lograr que la función fiscalizadora se proyectara en el mejoramiento continuo de la gestión pública.

3°—Que el artículo 7 del Manual estableció que en caso de incumplimiento injustificado a lo dispuesto en el Manual, o en las disposiciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República o en las recomendaciones de la Dirección General de Auditoría Interna aceptadas por el señor Ministro, el funcionario incurriría en responsabilidad, de conformidad con la legislación laboral vigente.

4°—Que la Ley N° 8292 Ley General de Control Interno, introdujo una serie de modificaciones tanto a las funciones de las Auditorías Internas, como a la forma de atención de los informes emanados por la Contraloría General de la República, o por la Auditoría, reformas que es preciso introducir en el presente Manual.

5°—Que con el fin de otorgar mayor fuerza legal a las disposiciones ahí contenidas, se hace necesario promulgar el presente Decreto Ejecutivo, el cual será de acatamiento obligatorio para los funcionarios del Ministerio de Hacienda. **Por tanto:**

#### DECRETAN

El siguiente:

#### MANUAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS INFORMES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA EN EL MINISTERIO DE HACIENDA

Artículo 1°—**Objetivo.** El objetivo del presente manual es garantizar la aplicación oportuna de las disposiciones y recomendaciones emitidas en los informes de la Contraloría General de la República, así como de las recomendaciones dadas por la Dirección General de Auditoría Interna, como parte del proceso de perfeccionamiento continuo del sistema de control interno de este Ministerio, por parte de las distintas Dependencias que conforman el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°—Recibo y atención de los informes. Para la efectiva atención de los informes que reciba el Despacho del Ministro de Hacienda, como resultado de los estudios realizados por la Contraloría General de la República y por la Dirección General de Auditoría Interna, en su labor de fiscalización de la Hacienda Pública, se procederá de la manera siguiente:

#### 2.1. Informes de la Contraloría General de la República:

- 2.1.1. Recibido el informe en el Despacho del señor Ministro, se confeccionará un acuerdo en el que se solicitará al director o directores competentes, la presentación de un plan de acción y la calendarización de actividades para la atención y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el informe. Este plan debe entregarse al Despacho en el tiempo establecido en dicho acuerdo.
- 2.1.2. Conocido el plan de acción, el señor Ministro dará respuesta al órgano contralor respecto a la atención dada al informe, dentro del plazo que se le otorgó y adjuntará copia del plan de acción, con copia a la Dirección General de Auditoría Interna, para la fiscalización que le corresponde. En caso de que el plan de acción sea omiso y/o incompleto, previo a remitir el informe al Órgano Contralor, el Despacho del señor Ministro podrá solicitar adición y/o aclaración del mismo. De igual manera, se procederá en caso de que sea la Contraloría General de la República, la que solicite la aclaración o adición respectiva.
- 2.1.3. Cuando el informe comunique hechos por los cuales podría haber responsabilidad de los funcionarios presuntamente involucrados, se procederá conforme se expone en el punto 3 de este manual.
- 2.1.4. Las actividades a realizar deben incluirse en el plan de acción definido para la atención de las disposiciones del informe.

#### 2.2. Informes de la Dirección General de Auditoría Interna:

- 2.2.1. Los informes de la Dirección General de Auditoría Interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la Dirección General de Auditoría Interna deberá comunicarlas, en informes independientes para cada materia. Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la Dirección General de Auditoría Interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

La comunicación oficial de resultados de un informe de la Dirección General de Auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

2.2.2. En la atención de las recomendaciones emitidas en los informes de la Dirección General de Auditoría Interna, se procederá de la siguiente manera:

a) La dependencia a quien se dirige la recomendación, deberá, en un plazo de diez días hábiles contados, a partir de la fecha de recibido el informe, ordenar su implementación. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de la Auditoría al jerarca, con copia a la Dirección General de Auditoría Interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternativas para los hallazgos detectados.

b) Con vista en lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la Dirección General de la Auditoría Interna, las soluciones alternativas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, la Dirección General de la Auditoría Interna podrá apersonarse de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternativas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la citada Dirección, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

El acto en firme será dado a conocer a la Dirección General de Auditoría Interna y al funcionario o dependencia correspondiente, para el trámite que proceda.

2.2.3. Cuando el informe de Auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al funcionario o dependencia que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implementación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternativas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la Dirección General de Auditoría Interna y al funcionario o dependencia correspondiente.

2.2.4. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas emitidas por la Dirección General de Auditoría Interna, ésta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la Dirección General de la Auditoría Interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 3°—Apertura de proceso administrativo.

3.1. Si el informe contiene aspectos que ameriten acciones administrativas para la determinación de responsabilidades o se trata de un informe especial de relación de hechos, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acuerdo en que se le ordena aplicar las disposiciones, o las recomendaciones aceptadas por el señor Ministro, el director competente deberá nombrar el órgano director del proceso para que se determine la verdad real de los hechos y se establezca la responsabilidad de los funcionarios presuntamente involucrados, conforme a derecho.

3.2. Finalizada la instrucción, el director de la dependencia procederá a tomar las acciones administrativas, disciplinarias y civiles pertinentes e informará a las instancias competentes en caso de que proceda aplicar otro tipo de acciones fuera de su competencia; todo de conformidad con las disposiciones y términos legales vigentes (Reglamento Autónomo de Servicios, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y otras disposiciones que regulan la función pública).

El resultado de lo actuado debe incluirse en los informes sobre el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones, que presenta el director de la dependencia al Ministro.

3.3. Corresponderá al señor Ministro nombrar el órgano director del proceso, cuando por la relevancia del caso así lo considere necesario o cuando los hechos presuntamente irregulares expuestos en el informe involucren funcionarios de diferentes dependencias o al propio director de la dependencia auditada. En este caso, dentro del plazo que la Contraloría General de la República le defina en el informe o en el término de diez días

hábiles siguientes a la aceptación de las recomendaciones, si el informe es de la Dirección General de Auditoría Interna, el señor Ministro nombrará dicho órgano por medio de un acuerdo que se notificará a cada uno de los funcionarios que lo integren y a la Dirección General de Auditoría Interna.

3.4. La remisión de casos al Ministerio Público cuando corresponda, la hará el señor Ministro en el plazo de diez días naturales a partir de la fecha en que la recomendación fue aceptada. Para ese efecto, la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborará el informe pertinente y conformará el expediente de respaldo.

Copia de la nota de remisión con el recibido del Ministerio Público, se archivará en dicho expediente y se remitirá copia a la Dirección General de Auditoría Interna.

Artículo 4°—Conformación de expedientes

4.1. Informes de la Contraloría General de la República. La secretaria del señor Ministro archivará los originales del informe emitido por la Contraloría General de la República y remitirá copia a la Dirección Jurídica de este Ministerio para que conforme el expediente y prepare para la firma del señor Ministro los siguientes documentos: el acuerdo respectivo y las solicitudes de los informes a las Dependencias relacionadas. En ese expediente se conservará la documentación de respaldo de las acciones realizadas y de los documentos recibidos atinentes al caso. El señor Ministro enviará la información de todo lo actuado al ente contralor, finalizando cada caso, con el informe ejecutivo de cumplimiento presentado por el director o directores encargados de aplicar las disposiciones y/o recomendaciones. La Dirección General de Auditoría Interna podrá utilizar ese expediente en la fiscalización y seguimiento al cumplimiento de disposiciones y recomendaciones.

Estos expedientes deben conservarse por el plazo que disponga la legislación vigente.

4.2. Informes de la Auditoría Interna. La secretaria del señor Ministro remitirá los originales de los informes emitidos por la Dirección General de Auditoría Interna al Coordinador de la Unidad de Información y Seguimiento destacado en el Despacho, para que conforme el expediente, el cual debe remitir copia del informe a la Dirección Jurídica, a los efectos de que se confeccione el acuerdo respectivo y las solicitudes de informes a las Dependencias relacionadas, suscritos por el señor Ministro. En este expediente se conservará la documentación de respaldo de las acciones realizadas y de los documentos recibidos atinentes al caso. El Ministro informará a la Dirección General de Auditoría Interna sobre todo lo actuado y finalizará con el informe ejecutivo de cumplimiento presentado por el director o directores encargados de aplicar las disposiciones y/o recomendaciones. La Dirección General de Auditoría Interna podrá utilizar ese expediente en la fiscalización y seguimiento al cumplimiento de disposiciones y recomendaciones.

Estos expedientes deben conservarse por el plazo que disponga la legislación vigente.

4.3. Conservación de documentos. Las dependencias responsables de aplicar las disposiciones y recomendaciones, conservarán en sus archivos debidamente organizados, la documentación que evidencia su cumplimiento.

La secretaria del señor Ministro archivará los originales del informe emitido por la Contraloría General de la República y entregará copia del mismo a la Dirección Jurídica para su debido trámite y seguimiento.

Artículo 5°—Ejecución del Plan de Acción y Fiscalización por Parte de la Auditoría Interna.

5.1. Si el plan de acción para ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento de las disposiciones y/o de las recomendaciones cubre un periodo mayor a seis meses, el Director de la dependencia deberá preparar informes de avance trimestrales para el señor Ministro. Estos informes serán atendidos por la Dirección Jurídica de este Ministerio.

5.2. Cuando por razones debidamente justificadas no se pueda cumplir con los términos del plan de acción, antes del vencimiento del plazo, el Director de la dependencia debe informar a la Dirección General de Auditoría Interna, los ajustes necesarios y el nuevo plazo para el cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones y remitir la modificación al plan de acción y calendarización de actividades.

5.3. Una vez cumplidas todas las disposiciones y/o recomendaciones, el Director de la dependencia debe presentar un informe ejecutivo al señor Ministro, en el cual se señala expresamente la conclusión del trabajo encomendado.

5.4. La Dirección General de Auditoría Interna pondrá en ejecución un programa de seguimiento a las disposiciones o recomendaciones contenidas en los informes de la Contraloría General de la República y a las recomendaciones dadas en sus informes y aceptadas por el señor Ministro, de conformidad con su Plan Anual de Trabajo. La Dirección General de Auditoría Interna informará al señor Ministro cualquier situación que estime pertinente, con respecto a las disposiciones no cumplidas, quién deberá tomar las acciones que en derecho correspondan.

Cuando el seguimiento se refiera a informes de la Contraloría General de la República, la Dirección General de Auditoría Interna informará también al órgano contralor. Además, anualmente deberá informar a la Contraloría General de la República sobre el estado de las recomendaciones de conformidad con el inciso g) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 6°—Incumplimiento. El incumplimiento injustificado a lo dispuesto en este Manual y a la aplicación de las disposiciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República o a las recomendaciones de la Dirección General de Auditoría Interna aceptadas por el señor Ministro, hará incurrir en responsabilidad al funcionario, por cuanto se tendrá como un incumplimiento a las instrucciones giradas por el jerarca.

Artículo 7°—Derogatoria. El presente decreto ejecutivo deroga el “Manual para la Atención de los Informes de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda”, y sus reformas, emitido el 15 de marzo de 1998.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

LINETH SABORIO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 25229).—C-100600.—(D31765-31254).

N° 31776-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1 y 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7664, del 8 de abril de 1997, Ley de Protección Fitosanitaria, la Ley N° 8149 del 5 de noviembre del 2001, Ley de Creación del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria y el acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Ley N° 7473 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales.

Considerando:

1°—Que el arroz es uno de los alimentos básicos en la dieta de los costarricenses.

2°—Que los precios internacionales del arroz se han incrementado en forma desproporcionada en los últimos meses.

3°—Que la producción nacional de arroz es insuficiente para abastecer las necesidades de consumo de nuestra población.

4°—Que es de interés nacional asumir el costo de las inspecciones fitosanitarias a efecto de evitar un incremento significativo en el precio que debe pagar el consumidor por el arroz que requiere para el consumo propio y de su núcleo familiar. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 29963-MAG, del 29 de octubre del 2001, y sus reformas mediante Decreto N° 30747-MAG, del 25 de setiembre del 2002, y N° 30973-MAG, del 21 de enero del 2003, para que el mismo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—Los servicios de inspección, toma y análisis de muestras tendrán un costo de US \$15,40 (quince dólares con cuarenta centavos), para el Servicio Fitosanitario del Estado, por el análisis de aflatoxinas un costo de US \$1,00 (un dólar sin centavos), para la Universidad de Costa Rica; por el análisis de calidad un costo de US \$1,20 (un dólar con veinte centavos) para el Consejo Nacional de Producción; para la generación y desarrollo de tecnología y producción de semilla genética y de fundación libre de contaminantes un costo de US \$1,20 (un dólar con veinte centavos), para el Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria y para un programa permanente orientado a la producción de semilla certificada libre de plagas, un costo de US \$1,20 (un dólar con veinte centavos), destinado a la Oficina Nacional de Semillas. En todos los casos el pago será por tonelada métrica de arroz importado y podrá ser cancelado en su equivalente en colones, calculado al tipo de cambio al día en que se realiza. Cada una de las instituciones indicará los procedimientos administrativos y financieros para efectuar el pago respectivo.

Los costos por canon fitosanitario, por los servicios de inspección, toma de análisis de muestras, que tienen un valor de quince dólares con cuarenta centavos, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en las importaciones de arroz en granza, bajo condiciones de desabasto, realizadas por la Corporación Arrocería Nacional y autorizadas por el Servicio Fitosanitario del Estado, conforme a la legislación vigente y que se realicen dentro del período comprendido ente el veintiuno de abril y el treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro”.

Artículo 2°—Rige a partir del 21 de abril del 2004.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería a. í., Wálter Ruiz Valverde.—1 vez.—(Solicitud N° 42880).—C-20040.—(D31776-31730).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RRG-3506.—San José, a las catorce horas del veintiuno de abril del dos mil cuatro. (Expediente ET-023-2004).

Solicitud presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., para el servicio de distribución de energía eléctrica que presta.

#### Resultando:

I.—Que la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L. (COOPELESCA R. L.), representada por el señor Juan Vicente Muñoz Ramírez, en su calidad de Gerente General, según certificación visible a folio 261, presentó, el 24 de febrero del 2004, solicitud de incremento de la tarifa del servicio de distribución de electricidad (folio 3).

II.—Que COOPELESCA R. L., goza de concesión otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad, que se encuentra vigente.

III.—Que COOPELESCA R. L., presentó información relativa a pago de impuestos, existencia de póliza de riesgos de trabajo y cumplimiento del pago de cargas sociales (folios 267 al 273).

IV.—Que en detalle, COOPELESCA R. L., solicita (folio 3), un incremento promedio de 7,45%, sobre la tarifa vigente, para el servicio de distribución que presta.

V.—Que de acuerdo con el análisis financiero - tarifario, la petente manifiesta (folio 09), que la justificación para la modificación de las tarifas es para compensar el aumento aprobado al Instituto Costarricense de Electricidad.

VI.—Que la tarifa vigente de dicha cooperativa, fue fijada mediante resolución RRG-3284-2004, publicada en *La Gaceta* 13 del 20 de enero de 2004.

VII.—Que por Oficio 188-RG-2003/1384, del 25 de febrero de 2004 (folio 276), la Reguladora General ordenó que se iniciara el trámite de la referida solicitud.

VIII.—Que mediante Oficio 103-DEN-2004/1451, del 2 de marzo de 2004, visible a folios 277 y 278, se otorgó la admisibilidad de la citada solicitud.

IX.—Que la convocatoria a Audiencia Pública, se publicó en los diarios *Extra*, del 5 de marzo de 2004 (folio 283) y *Al Día* del 5 de marzo de 2004 (folio 284). Dicha convocatoria, también se publicó en *La Gaceta* 51, del 12 de marzo de 2004 (folio 321).

X.—Que en el Informe de Instrucción, visible a folios 328 a 330, se indica que dentro del plazo legal estipulado para ello; se presentó escrito de oposición a la referida solicitud. Este escrito se resume así:

Defensoría de los Habitantes (folios 322 al 324).

Que en principio no presenta objeción a la necesidad de ajustar las tarifas eléctricas, sino que en virtud de las tarifas dadas al ICE, se ajuste la diferencia a la solicitud de COOPELESCA.

Que si presenta oposición respecto al esquema de aumentos diferenciados para cada sector de consumo, porque con esto se pretende balancear horizontalmente las tarifas mediante un aumento de mayor proporción para la tarifas del bloque de consumo de 0 a 200 kwh, y siendo este el bloque en donde se ubican los hogares de menor nivel de ingreso y que esta situación contraviene el principio de solidaridad.

Que la Defensoría es conciente de la problemática que conlleva el establecimiento de subsidios desde el punto de vista económico, dado que los mismos pueden contravenir el principio del servicio al costo y distorsionar la asignación de recursos en el sector productivo.

XI.—Que la Audiencia Pública se realizó en el salón del edificio Urcozon, Ciudad Quesada, el 14 de marzo de 2004. El Acta 81, correspondiente a esa audiencia, corre a folios 331 y siguientes.

XII.—Que la citada petición tarifaria, fue analizada por la Dirección de Energía y Concesión de Obra Pública, produciéndose el Oficio 206-DEN-2004/27414, del 15 de abril de 2004, que corre agregado a los autos.

XIII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones y de ley.

#### Considerando:

I.—Que del Oficio 206-DEN-2004/2741, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

1. Los costos por compras de energía con la tarifa vigente, representan el 42% de los ingresos totales de la empresa durante el año 2004.
2. Con la entrada en operación de las plantas hidroeléctricas Chocouela II y III (mayo del 2003), Coopelesca aumenta la generación propia y disminuye la compra de energía al ICE. Según la estimación de la empresa, la generación propia para el 2004, casi se triplica con respecto a la del 2002.
3. La propuesta tarifaria de la Dirección de Energía considera únicamente el incremento necesario para compensar los gastos adicionales por compras de energía al ICE. El incremento promedio calculado para resarcir esos costos, es de 6,45%; el cual se distribuye en forma diferenciada por sector de consumo: residencial un 9,23%; general un 3,25% e industrial un 7,0%.
4. Con la propuesta de la Dirección de Energía, se estima que los ingresos se incrementan en ¢270,5 millones en el 2004 y ¢424,4 millones en el 2005.
5. Para que la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., pueda compensar el aumento en el costo de compra al ICE, es necesario incrementar las tarifas a sus usuarios directos.
6. El criterio utilizado para calcular los aumentos a las empresas distribuidoras, es que el aumento absoluto en las compras al ICE, debe ser igual al incremento absoluto en las ventas a los usuarios del servicio eléctrico de esa empresa.
7. La propuesta de aumento de COOPELESCA R. L., pretende disminuir el subsidio que tiene la tarifa residencial, que tiene un precio en el primer bloque de consumo de ¢17,50/KWh, inferior al precio promedio de compra el ICE de ¢18,50.

8. La aplicación de un aumento mayor a la tarifa industrial que la general permitirá que en el futuro esas tarifas se puedan fusionar, ya que, tienen las mismas condiciones y los costos de suministro son los mismos, no existiendo justificación técnica para que tengan tarifas diferentes.
9. De acuerdo con el análisis realizado COOPELESCA requiere un aumento de 6,47% para compensar el ajuste en el costo de las compras al ICE.
10. La propuesta de incremento para COOPELESCA es la siguiente:

TARIFA	Porcentaje de aumento
T-RE Residencial	9,20
T-GE General	3,25
T-IN Industrial	7,00
Aumento promedio	6,47

11. Para el sector residencial se propone la siguiente tarifa:
 

Primeros 200 KWh	¢19,40/KWh
Cada KWh adicional	¢33,00
12. COOPELESCA R. L., estima en la petitoria, para la ejecución de sus inversiones para su sistema eléctrico (excluyendo el sistema de alumbrado público), ingresos por 1789 millones de colones, para el período 2004-2005.
13. Las inversiones previstas conllevan la intención de mejorar la calidad del servicio eléctrico que suministran y atraer la instalación de empresas industriales.
14. La Autoridad Reguladora, luego de los análisis efectuados concluye que el monto total es de 1790 millones de colones
15. Las diferencias que se aprecian en los cuadros de Coopelesca R.L., y de ARESEP, corresponden a activos y además por los ajustes previstos por la Autoridad Reguladora.
16. En lo que a Distribución se refiere la mayor parte, lo constituyen obras de construcción de nuevas líneas así como de la automatización de varios sectores de dicha red.
17. Dentro de lo previsto corresponde a la construcción y reconversión de varios circuitos principales, pasando de un sistema del tipo monofásico a sistema trifásico, que permite una mejor operación de la red.
18. Mediante la instalación de equipo de monitoreo de la calidad del voltaje Coopelesca R.L., pretende detectar las zonas de inadecuado suministro de energía eléctrica, y así tomar las medidas correctivas para adecuar el voltaje a las exigencias de la normativa técnica aplicable.
19. Dentro del expediente no aparecen detalladas las denominadas por la cooperativa como "Inversiones rutinarias" por cuanto lo hacen siguiendo un comportamiento histórico. Sin embargo algunas aparecen mezcladas en las obras de distribución. Por esta razón los datos contenidos en los cuadros elaborados por la Autoridad Reguladora, hacen dicha distinción.  
Debe agregarse que los datos finales de las inversiones según el procedimiento seguido son exactamente los mismos, con la diferenciación de que bajo el método de la Autoridad Reguladora queda más claro lo que son obras propias de la red y obras de sus instalaciones administrativas y sus actividades correlativas

II.—Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por la Defensoría de los Habitantes (folios 322 al 324), resumidas en el resultando X de esta resolución, debe indicarse lo siguiente:

La Defensoría expone varios comentarios generales sin el debido fundamento. De acuerdo con las disposiciones jurídicas, en las oposiciones se tienen que demostrar la pretensión y presentar las pruebas, no simples apreciaciones.

En consecuencia, al no ajustarse la oposición a los requisitos legales, no se emite criterio.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es incrementar en 6,47%, a partir de la publicación de esta resolución, las tarifas y precios vigentes, del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 5°, inciso a), 33, 57, incisos c) y g) de la Ley 7593, 41 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593 y, en los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública,

LA REGULADORA GENERAL, RESUELVE:

I.—Incrementar las tarifas del servicio de distribución de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L., de la siguiente forma:

TARIFA	Porcentaje de aumento
T-RE Residencial	9,20
T-GE General	3,25
T-IN Industrial	7,00
Aumento promedio	6,47

II. Modificar la tarifa residencial de la forma siguiente:

Primeros 200 KWh	¢19,40/KWh
Cada KWh adicional	¢33,00

III.—Fijar tarifas para el servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., según el siguiente detalle:

COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R. L. (COOPELESCA)

**Tarifa (T-RE): Residencial**

- 1) Aplicación: Para consumos en casas de habitación o apartamentos que sirven exclusivamente de alojamiento. No incluye hoteles, hospitales, hospicios, servicios combinados casa-pulpería, ni edificios de apartamentos servidos por un solo medidor.

- 2) Precios mensuales:

Por los primeros 200 kWh	¢19,40/KWh
Por cada kWh adicional	¢33,00

**Tarifa (T-GE): General**

- 1) Aplicación: Para consumos no residenciales ni industriales.
- 2) Precios mensuales:

<u>Para consumos menores o iguales a 3 000 kWh</u>	
Por cada kWh	¢38,60
<u>Para consumos mayores de 3 000 kWh</u>	
<u>Cargo por demanda</u>	
Primeros 15 kW o menos	¢53.265
Por cada kW adicional	¢3.551
<u>Cargo por energía</u>	
Primeros 3 000 kWh o menos	¢71.100
Para cada kWh adicional	¢23,70

**Tarifa (T-IN): Industrial**

- 1) Aplicación: Esta tarifa se aplicará a los servicios eléctricos utilizados en instalaciones dedicadas a la producción de bienes, por medio de la explotación o transformación de materias primas.
- 2) Precios mensuales:

<u>Para consumos menores o iguales a 3 000 kWh</u>	
Por cada kWh	¢ 36,20
<u>Para consumos mayores de 3 000 kWh</u>	
<u>Cargo por demanda</u>	
Primeros 15 kW o menos	¢49.320
Por cada kW adicional	¢3.288
<u>Cargo por energía</u>	
Primeros 3 000 kWh o menos	¢66.900
Por cada kWh adicional	¢22,30

**Tarifa (T-AP): Alumbrado Público**

Esta tarifa se aplicará a la venta del servicio de alumbrado público destinado a la iluminación de vías públicas y áreas públicas, recreativas o deportivas.

- 1) Aplicación: Esta tarifa se debe aplicar a los consumidores directos de COOPELESCA R.L., en los lugares en donde ésta, por contrato con las municipalidades, se haga cargo del alumbrado público.
- 2) Precios mensuales:

¢1,16/kWh vendido hasta un máximo de 50.000 kWh.

**Disposiciones generales:**

- 1) En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual, el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y estén clasificados en el bloque básico de la tarifa.
- 2) Si se modificaren las características del servicio, el abonado será reclasificado a la tarifa que corresponda, si el abonado así lo solicitare o de oficio por la Cooperativa. Se tomarán en cuenta las características del servicio para definir si la reclasificación corresponde.
- 3) El servicio de alumbrado particular se debe cobrar sobre el cálculo del consumo de energía, de acuerdo con la capacidad de las lámparas, incluyendo el consumo propio (considerando el consumo del bombillo y la luminaria) y, aplicando la tarifa T-GE (General).

IV.—En el próximo estudio tarifario para el servicio de distribución, la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L., debe revisar cuidadosamente el estudio de mercado para que haya coincidencia entre la solicitud tarifaria presentada por escrito, con la información electrónica que fundamenta dicha petición; a fin de evitar las diferencias encontradas en el caso que aquí se está resolviendo.

V.—Indicar a Coopelesca que debe enviar mensualmente a este Organismo Regulador, la información con el total de lámparas instaladas para el servicio de alumbrado público, clasificadas por su carga conectada. Asimismo, debe enviar las lámparas del alumbrado privado, clasificadas por su carga conectada.

VI.—Indicar a Coopelesca que debe facturar el alumbrado privado correspondiente a las casetillas telefónicas, en forma agregada, es decir, sumando el consumo individual de alumbrado a dichas casetillas y valorarlas con la tarifa T-GE; a fin de que haya uniformidad en el tratamiento de los abonados que disponen de alumbrado privado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la Reguladora General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Lic. Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—1 vez.—(O.F. N° 365-DAF-2004).—C-88785.—(31336).